

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al Oficio No **10044**

14 de octubre, 2011
DCA-2695

Master
Yirlania Quesada Boniche
Oficina Contratación y Suministros
Universidad Estatal a Distancia

Estimada señora:

Asunto: Se devuelven sin refrendo por no requerirlo las adendas a los contratos bajo la modalidad de suministro según demanda de cartuchos y tonner suscritos por la UNED y Distribuidoras Ramírez Castillo S.A, Servicios Técnicos Especializados S.A, I.S Productos de Oficina S.A, y Alfatec de Cosa Rica, por cuantía inestimable (Licitación Pública 2010LN-000001-99999)

Nos referimos a su oficio número OCS-1299-2011 del 21 de setiembre de este año, recibido en este órgano contralor el día 22, por medio del cual solicita refrendo contralor para las adendas a los contratos a los que hemos hecho referencia en el apartado anterior.

Antecedentes:

1. El objeto de las adendas remitidas para nuestra aprobación es la inclusión de nuevos suministros.
2. Las citadas adendas así como los contratos principales de los cuales se derivan, pertenecen a la modalidad de entrega según demanda, la cual se encuentra regulada en el artículo 154 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
3. El párrafo tercero del artículo supracitado dispone la posibilidad de incluir nuevos suministros no contratados originalmente, en tanto obedezcan a una necesidad surgida con posterioridad al inicio del concurso, que se trate de objetos de similar naturaleza, que el aumento no implique un 50% de la cantidad de bienes originalmente contratados, estimación inicial y que se acredite la razonabilidad del precio.

Por nuestro oficio 8683 del 25 de agosto de 2008, esta Contraloría General estableció que no requieren refrendo contralor las inclusiones de nuevos suministros en las contrataciones bajo la modalidad de suministro según demanda. En esa oportunidad se indicó lo siguiente:

“Aparte de lo anterior, es necesario considerar el artículo 4 del Reglamento sobre el Refrendo en las Contrataciones de la Administración Pública, que establece: “En los casos de modificaciones al objeto de los contratos administrativos refrendados por la Contraloría General de la República, originadas en el ejercicio de la potestad de modificación unilateral prevista en los artículos 12, párrafo primero, de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, se requiere refrendo cuando la sumatoria de las modificaciones consistentes en aumentos al objeto contractual

sea superior al 10% del monto del contrato, incluyendo en ese monto los reajustes o revisiones del precio. La Administración podrá compensar para el cálculo del porcentaje anterior, las disminuciones y los aumentos al objeto contractual. No requerirán refrendo las simples disminuciones del objeto contractual. En los casos de modificaciones al objeto contractual fundamentadas en lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no se requerirá el refrendo, salvo que así lo disponga la Contraloría General de la República en la autorización que emita según lo previsto en el citado párrafo. Para el trámite de esa autorización, no será indispensable la presentación del documento que contenga la modificación, sino una descripción detallada de la naturaleza y alcance del cambio al objeto del contrato, con los estudios que lo sustentan, una reseña del estado de ejecución contractual y la enunciación de las razones de interés público que motivan el cambio propuesto. En caso de que la Contraloría General de la República otorgue la autorización, será responsabilidad exclusiva de la Administración el velar por la legalidad de los términos concretos de los cambios a las cláusulas contractuales. /Requerirán refrendo cualesquiera otras modificaciones a los otros elementos esenciales de los contratos administrativos distintos al objeto, en el tanto esos contratos hayan sido a su vez refrendados por la Contraloría General de la República...” El ámbito de aplicación del artículo transcrito debe limitarse a lo previsto en los numerales citados, a saber, las modificaciones previstas en los artículos 12, párrafo primero, de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, de modo que las modificaciones reguladas en el artículo 154 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), al no estar contempladas en la norma transcrita, no son objeto del refrendo contralor.”

Aplicando lo dicho al caso concreto, se concluye que los documentos remitidos, al no encontrarse contemplados dentro de la citada normativa, por cuanto los mismos pertenecen a la modalidad de entrega según demanda, la cual se encuentra regulada de forma específica en el artículo 154 RLCA y no requieren de nuestra aprobación.

Así las cosas, esta División, procede a devolver los documentos indicados sin el refrendo contralor, debiendo la Administración adoptar las medidas de control necesarias para verificar la legalidad de las modificaciones.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados de esa institución la correcta tramitación y ejecución de los contratos de manera tal que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente, a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Elena Benavides Santos
Abogada Fiscalizadora

EBS/yhg

Anexo: Un tomo original

Ci: Archivo Central

Ni: 16411

G: 2010001480-10-11-12-13